



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de 2024

Hora Inicial: 9:19 a.m.

Hora Final: 9:24 a.m.

AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

JUEZA: Dra. ZULDERY RIVERA ANGULO

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2020 00096 00
DEMANDANTE: ASLI IVETH PECHENE GUACHETÁ Y OTROS
APODERADO: RODRIGO ALBERTO CUERVO GONZALEZ
DOCUMENTO: T.P. 179.585 del C.S. de la J.
abogadoscm518@hotmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJIBIO
No ha concurrido al proceso.
notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co;
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

DEMANDADO: ESE CENTRO 1
APODERADO: DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ T.P. 168.611
DOCUMENTO: T.P. del C.S. de la J.
esecentro1@hotmail.com

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS
APODERADO: MELINA MARGARITA RAMOS ELJAIK con T.P. nro. 247.352
DOCUMENTO: T.P. del C.S. de la J.
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

LLAM. GARANTIA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (Llamado por ESE Centro 1)
APODERADO: JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA
DOCUMENTO: T.P. 314.421 del C.S. de la J.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
notificaciones@gha.com.co;
jbobadilla@gha.com.co

LLAM. GARANTIA: ESE CENTRO 1 (Llamado por Asmet Salud EPS)
APODERADO: DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ T.P. 168.611
DOCUMENTO: T.P. del C.S. de la J.

MIN. PÚBLICO: Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO
PROCURADORA 74 JUDICIAL I PARA SUNTOS ADMINISTRATIVOS
mapaz@procuraduria.gov.co;

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Se instaló la audiencia inicial, dentro del proceso con nro. de radicado **2020-115** que a través del medio de control reparación directa, impulsaron ASLI IVETH PECHENE GUACHETÁ y otras personas, en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO, ASMET SALUD EPS y ESE CENTRO 1 (CENTRO DE ATENCION DE ORTEGA- HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL I DE CAJIBIO).

En síntesis, la parte demandante solicita se declare la responsabilidad administrativa de las entidades por los hechos derivados de la vacunación de la niña S.S.P. el 20 de marzo de 2019, en el Hospital San Juan Bautista Nivel I del municipio de Cajibío, Cauca, y se les condene a efectuar el reconocimiento indemnizatorio reclamado en la demanda.

Se presentaron las siguientes actuaciones:

1.- ASISTENCIA: Se verificó la asistencia de los apoderados de las partes y de la representante del Ministerio Público.

Mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** núm. **228**, se reconoció personería adjetiva para actuar a los siguientes abogados:

- GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P. 39.116 del C. S de la J., y JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA, portador de la T.P. 314.421 del C. S. de la J., como apoderados general y sustituto, respectivamente, de La Previsora S.A., conforme a los poderes allegados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

- DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ, con T.P. nro. 168.611, como apoderada de la ESE CENTRO 1,
- RODRIGO ALBERTO CUERVO GONZALEZ con T. P. nro. 179585 como apoderado sustituto de la parte actora.
- MELINA MARGARITA RAMOS ELJAIK con T.P. nro. 247.352 como apoderada de ASMET SALUD según poder de sustitución de JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO con T.P. nro. 168.284
- JOSE RAMÓN CERON RIOS T.P. 238637 como apoderado del municipio de Cajibío

2.- SANEAMIENTO: Por no existir inconformidad con el trámite dado al proceso se declaró libre de vicios la actuación surtida hasta este momento.

3.- EXCEPCIONES: El despacho observa que no hay excepciones sobre las cuales se deba pronunciar en esta etapa procesal.

4.- FIJACION DEL LITIGIO:

Del escrito de demanda, de las contestaciones de los demandados y de la aseguradora llamada en garantía, se observa que los siguientes aspectos **no** están en **discusión**:

- De acuerdo con las copias de los folios de los registros civiles de nacimiento aportados, se tiene probado que la menor de edad, víctima directa, es **hija** de Asli Iveth Pechené Guachetá y Anderson Sánchez Campo, **hermana** de Andrey Alejandro y Anderson Sánchez Pechené. Sus **abuelos maternos** son Bernabé Pechené y Celita Guachetá Guachetá, y sus **abuelos paternos** son Luis Carlos Sánchez y Fabiola Campo (págs. 19 a 23 índice 02 Exp. electrónico).

- Está probado según certificado de afiliación del 12 de enero de 2021, la menor de edad S.S.P. se encuentra afiliada a Asmet Salud EPS, en el régimen subsidiado (pág. 343 índice 17 Exp. electrónico).

- Obra historial clínico de la ESE Centro 1, punto de Hospital Nivel I de Cajibío, de la niña S.S.P., hallando probado lo siguiente:

- El 20 de marzo de 2019 siendo las 10:27 a.m. acudió a ese centro de salud para la aplicación de las vacunas de recién nacido, y se dejó la anotación de no haber presentado convulsiones o fiebre alta, alergias; asimismo, que se observaba sana (pág. 420 índice 17 Exp. electrónico).

- El 11 de abril de 2019 a las 05:39 p.m. fue atendida por dolor en la pierna. Se dejó la anotación de tres diagnósticos, i) "FRACTURA DE FEMUR PARTE NO ESPECIFICADA", ii) "EFECTOS ADVERSOS DE VACUNAS O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS NO ESPECIFICADAS.", iii) "TROMBOCITOSIS ESENCIAL", y se le ordenó la toma de radiografía, examen de laboratorio y prescripción de medicamento. Luego, se ordenó su remisión al Hospital Susana López de Valencia de Popayán (págs. 434 a 448 índice 17 Exp. electrónico).

- Según historial clínico del Hospital Susana López de Valencia, se encuentra probado lo siguiente:

- El 11 de abril de 2019 a las 11:05 p.m. ingresó al área de urgencias, registrando como motivo de consulta: "TIENE INFLAMADA LA PIERNA". Enfermedad actual: "PACIENTE REMITIDA DEL HOSPITAL DE CAJIBÍO POR CUADRO DE 9 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE EDEMA, DOLOR Y CARLO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDA EBN MUSLO, REFIERE ALZAS TÉRMICAS NO CUANTIFICADAS."

- Se anotaron dos posibles diagnósticos: principal: i) "TUMEFACCIÓN, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL MIEMBRO INFERIOR" y ii) "FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR", fue hospitalizada, le prescribieron medicamentos, antibiótico, ordenaron distintos exámenes, curaciones, y drenaje de hematoma en muslo izquierdo. El 16 de abril de 2019 fue dada de alta (págs. 364 a 407 índice 17 Exp. electrónico).

Las partes manifestaron encontrarse de acuerdo con los hechos que tienen por acreditados.

En virtud de lo expuesto, por medio del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** núm. xxx se procedió a fijar el litigio así:

Determinar si se presentó una falla en el servicio médico prestado a la niña S.S.P., y si ello es atribuible



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

al MUNICIPIO DE CAJIBIO, ASMET SALUD EPS y ESE CENTRO 1- CENTRO DE ATENCION DE ORTEGA- HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL I DE CAJIBIO, y en caso afirmativo lo anterior, establecer si hay lugar a condenarla al reconocimiento y pago de la indemnización pretendida, por los perjuicios causados.

En caso de encontrar responsabilidad de la ESE CENTRO 1 se entrará a determinar la responsabilidad de la llamada en garantía.

Se dicha el auto 229 se notificó en estrados, sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN: Ante la imposibilidad de un acuerdo conciliatorio, se declaró fallida esta etapa procesal.

6.- PRUEBAS: De acuerdo con el numeral 10 del artículo 180 del CPACA se profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO núm. 785** que dispuso:

"Incorporar y tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y el CGP.

A petición de la parte demandante:

- Se decreta escuchar el testimonio de Manuel Jesús Guacheta, Alex Lenin Quina Sánchez, Felix Rolando Becoche Campo y William David Guacheta Sánchez, para que manifiesten lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

- Se decreta oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Popayán, para que se sirva realizar examen médico legal a la menor de edad S.S.P. para determinar las secuelas que le hubieran podido generar por la aplicación de una vacuna el 20 de marzo de 2019.

El apoderado de la parte demandante será el encargado de remitir las correspondientes historias clínicas al Instituto de Medicina Legal para su valoración, cuando corresponda.

- Ya obra la historia clínica de Hospital Nivel I de Cajibío y del Hospital Susana López de Valencia, por parte de Asmet Salud EPS en su contestación.

- Ya obra certificación emitida por Asmet Salud EPS, en la cual consta que la menor de edad se encontraba afiliada en salud a esa entidad.

A petición de la Empresa Social del Estado ESE Centro 1:

- Se decreta escuchar el testimonio de las señoras Yohanna Constanza Portilla, Banessa Cadena Torres y María Alejandra Chilito Muñoz, quienes atendieron a la menor de edad, en sus calidades de vacunadora y médicos, respectivamente, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

El testimonio de la señora Yohanna Constanza Portilla se decreta también a solicitud de Asmet Salud EPS y de La Previsora Compañía de Seguros S.A.

- La póliza de seguro de responsabilidad civil ya fue aportada por La Previsora Compañía de Seguros S.A., en la contestación al llamamiento.

A petición de Asmet Salud EPS:

- Se decreta escuchar el testimonio del señor Humberto González Serna, médico especialista en ortopedia y traumatología, para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

A petición de La Previsora Compañía de Seguros:

- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte a los accionantes: Asli Iveth Pechené y Anderson Sánchez.

- Se decreta escuchar el testimonio de la señora Isabella Caro Orozco, para que declare sobre la incorporación de las exclusiones del seguro y su instrumentación en el documento de póliza de responsabilidad civil nro. 1004108.

Los apoderados de las partes garantizarán los medios tecnológicos y la comparecencia a la audiencia de las personas citadas, según les corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas se fija el diez (10) de julio de 2025 a partir de las 9:00 a.m.

Esta decisión se notifica en estrados”.

Los apoderados manifestaron estar de acuerdo.

Siendo las 9:24 a.m. se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez.


ZULDERLY RIVERA ANGULO
Juez